

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 66428

Ref. Expediente N° 10159779

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2010 con el N° 10159779, por ECOPETROL S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE PROPILENO Y ETILENO A PARTIR DE ETANOL EMPLEANDO UN CATALIZADOR ZEOLÍTICO".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 647 el 29 de junio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución 78956 del 17 de diciembre de 2013. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° 10-159779-00009-000 de fecha 01 de enero de 2014, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución 48061 del 05 de agosto de 2014 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo. Nuevamente esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución 90424 del 23 de noviembre de 2015. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° 10-159779-00018-000 de fecha 12 de enero de 2016, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución 22104 del 28 de abril de 2016 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 5056 de 27 de marzo de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10159779 el 14 de agosto de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente mediante radicado bajo el N° 10159779 el 02 de octubre de 2023, presentó las reivindicaciones 1 a 6 para que sean tenidas en cuenta en el examen definitivo de la solicitud. Se acepta estas últimas modificaciones presentadas, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones,

Resolución N° 66428

Ref. Expediente N° 10159779

sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

Que en el presente caso dichas reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un método para preparar un catalizador zeolítico para la producción de etileno y propileno a partir de etanol, el catalizador obtenido y un proceso para la conversión directa de etanol a propileno y etileno mediante reacciones de deshidratación, oligomerización y craqueo catalítico de oligómeros, donde se pone en contacto dicho catalizador obtenido. Dicha materia difiere del estado de la técnica más cercano, JP2008289991, en las condiciones de ejecución del método de obtención del catalizador y en que dicho catalizador tiene una relación Si/Al de 40 y una proporción de zeolita en la mezcla de catalizador entre un 5% a 60% en peso. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto relacionado con una mayor selectividad hacia propileno y una conversión completa de etanol a propileno y etileno. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "PROCESO PARA LA CONVERSIÓN DIRECTA DE ETANOL A PROPILENO Y ETILENO MEDIANTE REACCIONES DE DESHIDRATACIÓN, OLIGOMERIZACIÓN Y CRAQUEO CATALÍTICO DE OLIGÓMEROS DONDE SE PONE EN CONTACTO UN CATALIZADOR ZEOLÍTICO CON UNA RELACIÓN Si/Al ESTRUCTURAL DE 40 Y MÉTODO DE OBTENCIÓN DE DICHO CATALIZADOR".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"PROCESO PARA LA CONVERSIÓN DIRECTA DE ETANOL A PROPILENO Y ETILENO MEDIANTE REACCIONES DE DESHIDRATACIÓN, OLIGOMERIZACIÓN Y CRAQUEO CATALÍTICO DE OLIGÓMEROS DONDE SE PONE EN CONTACTO UN CATALIZADOR ZEOLÍTICO CON UNA RELACIÓN Si/Al ESTRUCTURAL DE 40 Y MÉTODO DE OBTENCIÓN DE DICHO CATALIZADOR"

Clasificación IPC: C07C 11/06, B01J 29/48, C10G 35/00, C07C 11/04, C07C 1/00

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No 10159779 el 2 de octubre de 2023.

Titular: ECOPETROL S.A.

Domicilio: Cra. 13 No. 36-24 BOGOTÁ 110311 D.C. COLOMBIA.

Inventores: Luis Oswaldo ALMANZA RUBIANO, Tania Mireya CHANAGA QUIROZ, Ingrid Bibiana RAMIREZ SILVA.

Vigente desde: 20 de diciembre de 2010

Hasta: 20 de diciembre de 2030.

Resolución N° 66428

Ref. Expediente N° 10159779

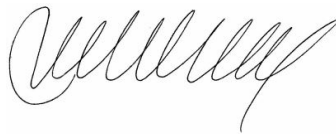
ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ECOPETROL S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de octubre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.10.30
17:01:33 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.